SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

APROBADO EN SEGUNDA LECTURA

Moción

Propuesta de Modificaciones

Modificación Primera

Eliminar en la primera línea del párrafo I del artículo 17, la letra "y", luego de la palabra "activos...".

"...Párrafo I.- El personal de la Reserva proveniente de los cuadros activos, ~~y~~ estarán bajo la dirección del Comando Conjunto de la Reserva. Estos se mantienen mediante una organización que permite ser llamados a servir en condiciones de actividad en caso de declaratoria del estado de excepción o cuando lo disponga el Presidente de la República, por ser necesario en interés de la seguridad nacional, en virtud de la Constitución, esta Ley y su Reglamento de aplicación..."

Modificación Segunda

Agregar las siguientes modificaciones al artículo 24

"Artículo 24.- Son oficiales de comando, los que por haber recibido el entrenamiento y acumulado las experiencias requeridas, están capacitados para ejercer el mando de la unidad correspondiente a su grado. Esta condición se adquiere sólo después de haberse recibido como segundo teniente o **teniente de corbeta** en cualquiera de las academias militar, naval o aérea o de las escuelas para oficiales de las Instituciones Militares nacionales o extranjeras, y haber realizado una pasantía militar en la región fronteriza o en unidades tácticas terrestres, navales o aéreas, en la forma que indique el Reglamento de aplicación de la presente Ley..."

Modificación Tercera

Modificar las siguientes modificaciones al artículo 27

"Artículo 27.- Los estudiantes de las academias militar, naval y aérea que se preparan para optar por el grado de segundo teniente o **teniente de corbeta**, se denominarán: Cadetes en el Ejército Dominicano y la Fuerza Aérea Dominicana; y Guardiamarinas en la Armada Dominicana, sujetos al Reglamento de cada centro de estudios militar..."

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Modificación Cuarta

Agregar las siguientes modificaciones al párrafo II del artículo 52.

"...Párrafo II.- El Jefe del Cuerpo de **Seguridad Presidencial** permanecerá en sus funciones, hasta tanto sea sustituido por el Presidente de la República...."

Modificación Quinta

Modifica en el párrafo I del artículo 114.

"...Párrafo I.- Una vez terminado el proceso judicial en su contra y el miembro sea descargado por sentencia que haya adquirido la **autoridad** de la cosa irrevocablemente juzgada, podrá ser incluido en el siguiente proceso de evaluación de ascensos, previo el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley."

Modificación Sexta

Agregar las siguientes modificaciones al artículo 117 del informe adicional leído en fecha 25 de julio del presente año, las cuales se resaltan en letras negritas.

"Artículo 117.- El tiempo mínimo efectivo en el grado para los oficiales, cadetes y guardiamarinas **para** ser considerados aptos para el ascenso al grado o rango superior inmediato en tiempo de paz, son los siguientes:

Ejército Dominicano Fuerza Aérea Dominicana	Armada Dominicana	Tiempo mínimo	Tiempo en el grado
Cadete	Guardiamarina	3 años	**4 años**
Segundo teniente	Teniente de corbeta	3 años	**4 años**
Primer teniente	Teniente de fragata	3 años	**4 años**
Capitán	Teniente de navío	4 años	**5 años**
Mayor	Capitán de corbeta	3 años	**4 años**
Teniente coronel	Capitán de fragata	4 años	**5 años**
Coronel	Capitán de navío	4 años	**5 años**
General de brigada	Contralmirante		
Mayor general	Vicealmirante		

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Modificación Séptima

Modificar en el artículo 119 del informe adicional leído en fecha 25 de julio del presente año.

"Artículo 119.- El tiempo mínimo efectivo en el rango para los alistados ser considerados aptos para el ascenso en tiempo de paz es el siguiente:

Ejército Dominicano	Armada Dominicana	Fuerza Aérea Dominicana	Tiempo Mínimo	Tiempo en el Rango
Conscripto	Grumete	Conscripto	6 meses	**6 meses**
Raso	Marinero	Raso	3 años	**5 años**
Cabo	Cabo	Cabo	3 años	**5 años**
Sargento	Sargento	Sargento	3 años	**5 años**

Modificación Octava

Modificar la tabla contenida en e numeral 3) del artículo 153 que está modificado en el informe adicional leído en fecha 25 de julio del presente año, para que se lea como sigue:

"Artículo 153...

...c) Por la relación Rango y Edad. Se establece cuando la edad sobrepasa la estipulada para el rango o grado correspondiente, según la tabla siguiente:

GRADOS O RANGOS	EDAD
General o Almirante	65 años
Coronel o Capitán de Navío	58 años
Teniente Coronel o Capitán de Fragata	52 años
Mayor o Capitán de Corbeta	50 años
Capitán o Teniente de Navío	48 años
Primer Teniente o **Teniente de Fragata**	46 años
Segundo Teniente o **Teniente de Corbeta**	45 años
Suboficiales	55 años
Alistados	45 años

...."

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Modificación Novena

Modificar la tabla contenida en el párrafo III del artículo 176 del informe adicional leído en Sesión de fecha 25 de julio de 2012.

"...Párrafo III.- El sueldo de los miembros activos de las Fuerzas Armadas que pertenecen a la escala jerárquica de suboficiales, será de un monto correspondiente al noventa y cinco 95% de los oficiales, en sus respectivos grados y categorías de acuerdo a la siguiente tabla:

Categorías de Suboficiales de las Fuerzas Armadas	Sueldo Equivalente al 95% del Rango de:
Sargento I	1er Teniente
Sargento II	Capitán
Sargento Mayor	Mayor

Modificación Décimo

Eliminar el artículo 180 del Proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas:

~~**Artículo 180.-** El sueldo de todo miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo y las asignaciones económicas complementarias tales como especialismos e incentivos que se le pudieran otorgar, siempre en virtud de los procedimientos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ley, quedan exentos del pago correspondiente del impuesto sobre la renta.~~

Modificación Décimo primera

Eliminar el artículo 223 y su párrafo del Proyecto de Ley:

~~**Artículo 223.-** Licencia especial sin disfrute de sueldo. El personal de oficiales y suboficiales, que pasen de diez (10) años en el servicio efectivo, se le podrá conceder una licencia especial de hasta un año sin disfrute de sueldo, en el caso de que la soliciten como una manera de utilizar ese tiempo en asuntos personales que ameriten su atención o que lo requieran para reflexionar sobre continuar o no en las Fuerzas Armadas. Este tiempo no será contabilizado para los fines de retiro o de compensación.~~

~~**Párrafo.-** El miembro de las Fuerzas Armadas que solicite una licencia especial sin disfrute de sueldo, deberá mantener sus actividades personales y su conducta acorde con los preceptos Constitucionales, legales y reglamentarios del militar, principalmente en lo referente a los aspectos políticos partidarios, al respeto irrestricto a las leyes y al orden público y las buenas costumbres, debiendo informar al comandante de la unidad donde pertenezca, sobre cualquier novedad o situación que le ocurra durante su licencia. La Dirección de Asuntos Internos de la Institución Militar a que pertenezca deberá emitir un informe sobre el miembro que disfruta este tipo de licencia, al momento de su reincorporación al servicio.~~

Presentada por:

CARLOS CASTILLO ALMONTE
Senador de la República
provincia San José de Ocoa

EDIS FERNANDO MATEO
Senador de la República
provincia Barahona

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA
9/8/2012
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA
Santo Domingo, D.

PROPUESTAS DE MODIFICACION

PROYECTO: Ley Orgánica Fuerzas Armadas

PUNTO DE AGENDA NO.______ FECHA: 9/8/12

PROPONENTE DE LA ENMIENDA: Charles Noel Mariotti T.-

ENMIENDA(S) PRESENTA (S)

Aprobado 9-8-12

Art. 29 ... Los sub-oficiales...
Cambiar palabra Combate por
Comando.-

Aprobado 9-8-12

Art. 45. Cambiar: Jefe del Estado
Mayor Conjunto por Comandante
General Conjunto.-

Art. 205

Firma

Aprobada el día 9-8-12 [illegible]

SENADO DE LA REPUBLICA
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA
9-8-2012
Santo Doming R.D.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROPUESTAS DE MODIFICACIONES

PROYECTO: De ley Orgánica de las "FUERZAS ARMADAS"

PUNTO DE AGENDA 2 FECHA 9 de Agosto 2012.

PROPONENTE (S) DE LA ENMIENDA: Senador Carlos Castillo

ENMIENDA (S) PRESENTADA (S)

(NO) 8 [illegible]

Modificar en el artículo 45 del proyecto de ley orgánica de las FUERZAS ARMADAS, Exp. No 00011, lo siguiente:

Comandante General del Estado Mayor por Jefe del Estado Mayor

(Sí) Aprobado

Modificar en el artículo 111 lo siguiente:

INSTITUCION MILITAR	NÚMEROS DE PLAZAS MÁXIMAS
Ejercito Dominicano	20
Armada Dominicana	10
Fuerza Aerea Dominicana	10

[signature]

FIRMA

[signature]

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA
9-8-12
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA
Santo Doming R.D.

PROPUESTAS DE MODIFICACION

PROYECTO: ley Orgánica de las fuerzas Armadas

PUNTO DE AGENDA NO. ______ FECHA: ______

PROPONENTE DE LA ENMIENDA: Tommy Galán

Aprobado 9-8-12

ENMIENDA(S) PRESENTA (S)

Eliminar 182

"En Ninguno caso podrá descontarse del Sueldo a los miembros de las fuerzas Armadas una cantidad Superior a la tercera parte del mismo a excepción de los prestamos hipotecarios para la adquisición de bienes inmuebles gestionados a través del Sistema Integral de Seguridad Social de las fuerzas Armadas o que esté relacionado con pensiones alimenticias a favor de hijos menores de edad."

______ Firma